

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Dte: Sandra Liliana Vallejo Caicedo
ddo: Sonia Patricia Vallejo Caicedo
Radicado: 76-520-3184-002-2023-00250-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer Palmira, 15 de Junio de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO No. 1035**

Palmira, Quince (15) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, presentada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA VALLEJO CAICEDO, en contra de la señora SONIA PATRICIA VALLEJO CAICEDO.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA VALLEJO CAICEDO, en beneficio de la señora SONIA PATRICIA VALELJO CAICEDO.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el trámite para un proceso Verbal Sumario, por cuanto ha sido promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme los artículos 32, inciso 3, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: SE abstiene el despacho de ordenar la valoración de apoyo de los demandados por cuanto esta viene anexa a la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora SONIA PATRICIA VALLEJO CAICEDO en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

QUINTO: Ante las patologías que presenta la señora SONIA PATRICIA VALLEJO CAICEDO, conforme los documentos aportados, nómbrasele como Curador Ad-Litem, a la profesional del derecho MIGUEL ANGEL GALEANO con dirección electrónica: miguelgaleanoabogado@gmail.com, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, anexos y de la presente providencia, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor JULIAN ANDRES GOMEZ PINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.470.238 y TP. 215.915 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 099 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 16 de Junio de 2023.

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR.

RMRG

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f7f3bde9366ea376fd4c3582faf78d7e455c8dc7713dee3e0f505651758d3**

Documento generado en 15/06/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>